

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PLANTEADO POR ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. CON MOTIVO DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y DE CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO SAN DARVE EN EL NUDO MEZQUITA 220 KV

(CFT/DE/302/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha de 5 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. (en adelante EEP) frente a REE con motivo de la caducidad de los permisos de acceso y de conexión del Parque Eólico San Darve de 6 MW en el Nudo Mezquita 220 kV.

La representación legal de EEP expone en su escrito los siguientes hechos:

- EEP es la promotora del Parque Eólico San Darve, de 6 MW y Línea subterránea 30 kV de evacuación hasta Ampliación SET Sierra Costera, en los términos municipales de Cañada Vellida, Mezquita de Jarque, Pancrudo y Rillo, provincia de Teruel.

-El 16 de abril de 2012 se admitió a trámite por la Dirección General de Energías y Minas el parque eólico San Darve y posteriormente, el 6 de noviembre de 2017, se dictó Resolución del Director General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, sobre la continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados relativos al Parque Eólico San Darve.

-El 31 de mayo de 2019, se emitió Resolución por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la línea de evacuación del Parque Eólico San Darve.

-El 3 de noviembre de 2022 EEP recibió la comunicación de REE objeto del presente conflicto, donde se indica que han caducado los permisos de acceso y conexión del Parque Eólico San Darve por falta de acreditación de los hitos del RDL 23/2020.

-El 14 de noviembre de 2022, EEP remitió a REE la documentación solicitando que tuviera por cumplido el hito, reiterada con posterioridad, no habiendo respuesta sobre ambas por parte de REE.

En cuanto a los fundamentos de derecho, EEP señala:

-Que con la documentación que acompaña al conflicto se acredita que en la fecha de entrada en vigor del RDL 23/2020, el 25 de junio de 2020, EEP no solo había ya cumplido el primer hito relativo a la presentación y admisión de la solicitud de autorización, sino también el segundo, relativo a la obtención autorización ambiental de la línea

-A la vista de lo anterior, se plantea si se puede sostener la caducidad por no haber comunicado el cumplimiento del hito al gestor de la red, cuando, como en este caso, el mismo estaba ya cumplido en la fecha de entrada en vigor del RDL 23/2020. A su entender, la respuesta ha de ser negativa, si nos atenemos a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1 del RDL 23/2020.

-Se refiere igualmente EEP a la Resolución de la CNMC dictada en el Expediente CFT/DE/100/21, y a que la CNMC señala que la literalidad del precepto no deja lugar a interpretación, y a que el inciso “en tiempo y forma” no se refiere a la

acreditación, sino al hito administrativo. Y para el Parque Eólico San Darve, el hito estaba cumplido antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020, por lo que no puede pretenderse extender la caducidad a este supuesto, pues en su caso, lo que se habría producido es una falta de comunicación al gestor de red, pero no un incumplimiento del hito que es el supuesto al que la norma anuda la caducidad automática.

Por todo ello, solicita que se estime el conflicto y se anule la comunicación de REE de fecha 3 de noviembre de 2022, reconociendo la vigencia de los permisos de acceso y conexión del Parque Eólico San Darve, de 6 MW de potencia, en la Subestación Mezquita 220 kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 9 de marzo de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EEP y a REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha de 12 de mayo de 2023, REE presentó escrito de alegaciones en el que sobre los Hechos manifiesta:

- El 24/10/2012 REE remitió a ENEL GREEN POWER ESPAÑA como Interlocutor Único de Nudo (IUN) de la subestación Mezquita 220 kV contestación de acceso coordinado a la red de transporte para una serie de parques eólicos -entre los que se encuentra el parque San Darve de 6 MW, condicionado a la inclusión en la planificación vigente como activo de la red de transporte para evacuación de generación de régimen especial de la nueva posición requerida en la futura subestación Mezquita 220 kV. La inclusión de la posición en la planificación vigente se realizó en fecha 23 de octubre de 2015, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la *Orden ET/2209/2015, de 21 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, por el que se aprueba el documento de Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020.*

-El 11/05/2016 REE remite a ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. comunicación sobre la conexión a la red de transporte de varios parques eólicos entre los que se encuentra la instalación San Darve de 6 MW, y señala REE que

el permiso de acceso despliega sus efectos a partir de las fechas de 23 de octubre de 2015 (fecha de publicación en el BOE antes referida) y 11 de mayo de 2016 (fecha de obtención del permiso de conexión), siendo de aplicación a la instalación del presente conflicto los plazos dispuestos en el apartado a) del artículo 1 del RDL 23/2020 en cuanto al cumplimiento de los hitos administrativos.

-El 25/01/2021 REE remite a EEP comunicación relativa a la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte por incumplimiento de hito administrativo del RDL 23/2020, señalando que *“No habiéndose cumplido por su parte la condición mencionada, y salvo que en el plazo de 15 días a partir de la presente nos acrediten que el cumplimiento del hito administrativo a.1 se ha cumplido para las plantas de la Tabla 1 en el plazo establecido en el mencionado RDL23/2020 (es decir, en fecha no posterior al 24 de septiembre), les informamos que procederemos a considerar que su permiso de acceso y conexión queda caducado automáticamente sin posibilidad de subsanación.”* Dicha comunicación fue notificada a la Solicitante a través de la aplicación telemática habilitada para gestión de los procedimientos de acceso y conexión, y dirigida al IUN, así como a la dirección de contacto de la sociedad EEP contemplada en la última información remitida por el IUN de Mezquita 220 kV a REE durante la actualización de los procedimientos de acceso y conexión de los parques eólicos que compartían posición de evacuación de su generación a la red de transporte. Mediante dicha comunicación y una vez finalizado ampliamente el plazo máximo concedido en el apartado a) 1º del artículo 1 del RDL 23/2020, REE comunicó la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión del parque eólico San Darve en aplicación del artículo 1 del RDL 23/2020.

-El 3/11/2022 se recibe por parte de la sociedad EEP consulta en relación con la actualización de los permisos de acceso y conexión de la instalación objeto del presente conflicto. En la misma fecha de 3/11/2022 REE responde a la mencionada consulta informando nuevamente que *la instalación de generación no dispone de permisos de acceso y conexión, dado que los mismos caducaron automáticamente el 24 de septiembre de 2021, por incumplimiento del hito administrativo correspondiente establecido en la reglamentación vigente de aplicación, RDL-23/2020-artículo 1-, y que Red Eléctrica les notificó dicha caducidad automática de los mismos el pasado 25/01/2021, mediante la comunicación de referencia DDS.DAR.21_0115 de fecha 22/01/2021.[...]*”

-Finalmente, el 14/11/2022 se recibe en REE por parte de la Solicitante escrito exponiendo la tramitación seguida por su instalación y solicitando la validación de los hitos 1 y 2 establecidos en el artículo 1 del RDL23/2020. Asimismo, señala que la comunicación de caducidad detallada en el punto 2 anterior fue recibida por su parte el 3 de noviembre de 2022. Como respuesta al mencionado escrito, en fecha 14/12/2022 Red Eléctrica reitera lo ya indicado el 3/11/2022.

En cuanto a los Fundamentos de Derecho, señala REE:

- De lo previsto en el artículo 1.2 del RDL 23/2020 se desprende que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de los hitos supone la caducidad automática de los permisos otorgados. Y que es evidente que, además de cumplir con el hito, éste debe ser acreditado ante el gestor de la red que corresponda para evitar que se produzca la caducidad de los permisos. Señala que el plazo para cumplir y acreditar el hito en cuestión habría sido sobrepasado por más de dos años por parte de la Solicitante, con falta de diligencia de EEP en cumplir con lo establecido en artículo 1 del RDL 23/2020.

Por eso, REE en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se limitó a comunicar en fecha de 25 de enero de 2021, tras haber transcurrido ampliamente el plazo de 3 meses establecido al efecto, la “caducidad automática de permisos de acceso y conexión a la red de transporte por incumplimiento de hito administrativo del RDL 23/2020.” A estos efectos, se refiere a resoluciones de conflictos de acceso y conexión de la CNMC relativos a la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, en los que habría considerado que la actuación de REE es ajustada a Derecho, entre las que destaca la dictada en los CFT/DE/195/20 y CFT/105/21.

Subraya que de acuerdo con la normativa vigente, la actuación del Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte dentro de sus funciones se limita a (i) comprobar si el titular del permiso de acceso y conexión ha acreditado el cumplimiento de los hitos del RDL 23/2020, y (ii) en caso de no haberse acreditado por el titular del permiso, comunicar que concurren las circunstancias procedentes para que se entiendan por caducados de forma automática los permisos de acceso y conexión.

A la vista de lo relatado en su escrito, REE se reitera en su comunicación de 22 de enero de 2021 con referencia DDS.DAR.21_, solicitando sea desestimado el presente conflicto y se confirmen sus actuaciones.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 18 de mayo de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha de 2 de junio de 2023 tiene entrada en la CNMC escrito de EEP dentro del trámite de audiencia, en el que se reitera en sus alegaciones anteriores, resaltando además que las Resoluciones dictadas por la CNMC en conflictos

previos en los que REE apoya su tesis, los CFT/DE/195/20 y CFT/DE/105/21, se refieren en realidad a supuestos diferentes al del presente conflicto, y en los que a diferencia de éste una obligación material o hitos administrativo exigido por el RD L 23/20 no se habría cumplido, y que por ello no pueden alegarse a estos efectos. Y que el hecho de que EEP no comunicara el cumplimiento del Hito 1 podría considerarse todo lo más como una falta formal, que no puede conllevar la caducidad de los permisos de acceso y conexión, pues resultaría desproporcionado y carecería de base legal, al extender la caducidad a un supuesto no previsto legalmente, debiendo ser de aplicación a este caso la doctrina de la CNMC, recogida en el CFT/DE/100/21. Resalta EEP que el proyecto dispone además de Autorización Administrativa Previa (AAP) y de Construcción (AAC), obtenidas con fecha 23 de diciembre de 2022, y en consecuencia, no solo el Hito 1 estaba cumplido antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020, sino que el Hito 3, relativo a la AAP, se ha cumplido en plazo y el Hito 4, relativo a la AAC, ha sido cumplido antes del vencimiento del mismo.

Por todo ello, solicita que se dicte resolución por la que estime el conflicto de acceso presentado por EEP.

Con fecha de 12 de junio de 2023 tiene entrada en la CNMC escrito de REE por el que se ratifica en sus anteriores alegaciones, y solicita que el conflicto sea desestimado.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC

en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la improcedencia de la caducidad de los permisos de acceso y conexión de EEP para el Parque Eólico San Darve por falta de acreditación de los hitos del RDL 23/2020

El 3 de noviembre de 2022 EEP recibió la comunicación de REE objeto del presente conflicto, donde se indica que han caducado los permisos de acceso y conexión del Parque Eólico San Darve por falta de acreditación de los hitos del RDL 23/2020.

El permiso de acceso se obtiene por EEP el 23 de octubre de 2015 y el de conexión el 11 de mayo de 2016, sin que exista controversia entre REE y EEP sobre estos hechos, por lo que es de aplicación a la instalación del presente conflicto los plazos dispuestos en el apartado a) del artículo 1 del RDL 23/2020 en cuanto al cumplimiento de los hitos administrativos, que establece:

1. Los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos en fecha posterior al 27 de diciembre de 2013, y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados a continuación:

a) Si el permiso de acceso se obtuvo en una fecha comprendida entre el 28 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive:

1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 3 meses.

2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 27 meses.

3.º Obtención de la autorización administrativa previa: 30 meses.

4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 33 meses.

5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

(.....)

Todos los plazos señalados en los apartados a) y b) serán computados desde el 25 de junio de 2020.

En consecuencia, EEP debía contar, como tarde, el 25 de septiembre de 2020, con la correspondiente presentación y admisión de la solicitud de autorización administrativa previa.

REE señala que el 25/01/2021 remite a EEP comunicación relativa a la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte por incumplimiento de hito administrativo del RDL 23/2020, señalando que *“salvo que en el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación les acrediten que el cumplimiento del hito administrativo correspondiente, procederán a considerar que su permiso de acceso y conexión queda caducado automáticamente sin posibilidad de subsanación.”* REE señala que esa comunicación fue notificada a la Solicitante a través de la aplicación telemática habilitada para gestión de los procedimientos de acceso y conexión, en este caso dirigida al IUN ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., así como a la dirección de contacto de la sociedad EEP contemplada en la última información remitida por el IUN de Mezquita 220 kV a Red Eléctrica durante la actualización de los procedimientos de acceso y conexión de los parques eólicos que compartían posición de evacuación de su generación a la red de transporte.

Pero en el procedimiento EEP acredita que a la fecha de 25 de septiembre de 2020 contaba no sólo con la admisión de la solicitud de autorización administrativa previa, sino igualmente con la declaración de impacto ambiental. Señala a tales efectos EEP que ya el 16 de abril de 2012 se admitió a trámite por la Dirección General de Energías y Minas el parque eólico San Darve y posteriormente, el 6 de noviembre de 2017, se dictó Resolución del Director General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, sobre la continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados relativos al Parque Eólico San Darve (folio 45 y ss del expediente). Y que el 31 de mayo de 2019, se emitió Resolución por el Director del Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la línea de evacuación del Parque Eólico San Darve (folios 51 y ss del expediente administrativo).

En sus alegaciones dentro del trámite de audiencia, EEP subraya además que el proyecto dispone de Autorización Administrativa Previa (AAP) y de Construcción (AAC), obtenidas con fecha 23 de diciembre de 2022 y que adjunta a sus alegaciones, (folios 164 y ss del expediente administrativo), y en consecuencia, no solo el Hito 1 estaría cumplido antes de la entrada en vigor del RDL 23/2020, sino que el Hito 3, relativo a la AAP, se ha cumplido en plazo y el Hito 4, relativo a la AAC, ha sido cumplido antes del vencimiento del mismo.

A la vista de todo lo anterior, procede examinar si con arreglo a la normativa vigente los permisos de acceso y conexión de EEP sobre su instalación Parque Eólico San Darve pueden o no considerarse caducados.

El apartado segundo del artículo 1 del RD-Ley 23/2020 dispone que *“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. [...]”*.

La interpretación de dicho precepto ya ha sido realizada por esta Comisión en conflictos de acceso previos. Como ya se ha señalado en la Resolución de la CNMC en el conflicto de acceso 100/21, en el que se planteaba si era o no necesario, a fin de evitar el efecto automático de la caducidad, además de cumplir el hito administrativo correspondiente, también la actuación de comunicar al gestor de la red el referido cumplimiento del hito, la CNMC ha entendido que basta con el cumplimiento de dicho hito, sin necesidad de proceder además a su comunicación, en los siguientes términos:

“La literalidad del precepto no deja lugar a la interpretación. El inciso “en tiempo y forma” no se refiere ni gramatical ni lógicamente a la acreditación (sujeto de la oración), sino al hito administrativo, sustantivo que precede de forma inmediata y sin signo alguno de separación a la expresión en tiempo y forma y que es lógicamente el hito administrativo cuyo incumplimiento conlleva la consecuencia de la inmediata caducidad de los permisos de acceso y conexión.

En el mismo sentido el adjetivo administrativo hace referencia, sin duda, a una actuación de una administración pública (como el resto de los hitos del artículo 1 del RD-Ley 23/2020) no a una actuación del solicitante que es, en todo caso, la comunicación al gestor de red y mucho menos a una actuación del gestor de la red que es una sociedad de naturaleza mercantil.

Dicho lo anterior, es cierto que la acreditación ante el gestor de red es necesaria, pero lo es para que el gestor pueda conocer que se ha cumplido el hito, de acuerdo, con el significado de acreditar que no es otro que dar prueba o certeza de algo”.

No pueden acogerse las alegaciones de REE en cuanto a los conflictos CFT/DE/195/20 y CFT/DE/105/21 como precedentes que a su juicio justificarían su actuación en este conflicto, pues en ellos la CNMC no ha señalado en absoluto que la cuestión formal de la comunicación al gestor del cumplimiento de los hitos administrativos sea un requisito esencial e integrante del propio cumplimiento del hito a los efectos de evitar la caducidad, y además en ambos conflictos se produce el incumplimiento de una obligación material respecto a los hitos administrativos que no se da en el presente conflicto, ya que en el CFT/DE/195/20 la instalación había obtenido el permiso de acceso antes de la entrada en vigor de la Ley 24/2013 si bien el permiso de conexión se había obtenido después de dicha fecha, por lo que el permiso de acceso habría caducado con arreglo a la DT 8 de dicha Ley. Y en el CFT/DE/105/21 se trata de la caducidad parcial de un permiso de acceso por haber solicitado la autorización administrativa previa por una potencia inferior a la otorgada en el permiso de acceso.

En el presente caso, además estamos ante una situación de hecho diferente incluso a la resuelta en el CFT/DE/100/21. Es evidente a la vista de la documentación aportada que la instalación de EEP había ya cumplido el primer hito administrativo antes de la entrada en vigor del RD L 23/2020. Es más la instalación ha seguido su tramitación administrativa y cuenta -a pesar de la caducidad pretendida por REE- con todas las autorizaciones, es decir, materialmente no es una instalación objetivamente inmadura, sino todo lo contrario.

La exposición de motivos del RD L 23/2020 no deja lugar a dudas sobre la finalidad de la caducidad:

De este modo, el artículo 1 regula las condiciones para mantener el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, atendiendo a la viabilidad técnica y a la solidez de los proyectos, en función del cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para la autorización y ejecución de los mismos (,,)

*Para el segundo conjunto, que constituyen los permisos de mayor antigüedad carentes en la actualidad de una regulación expresa y clara sobre su caducidad, se establecen unos hitos con un primer plazo más exigente, **que permitirá liberar casi inmediatamente aquella capacidad que no esté vinculada a un proyecto mínimamente maduro**, pero no impedirá continuar con la tramitación de aquellos*

proyectos firmes y viables. A estos efectos, la norma establece para estos permisos una vigencia total máxima de cinco años a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, en coherencia con lo anticipado en el artículo 33.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre

La interpretación a contrario que se realiza en este caso por REE no puede acogerse porque, además de que es contraria a la literalidad de la norma, supone la interpretación extensiva de la caducidad del derecho de acceso de forma contraria a la finalidad de la propia institución, como ya se ha puesto de manifiesto en la Exposición de Motivos del propio RD L 23/2020.

En consecuencia, la caducidad operada por REE en el presente caso va un paso más allá al convertir la caducidad en una cuestión formal, no material, puesto que el hito administrativo había sido cumplido en tiempo y forma, lo que es contrario a la literalidad y finalidad del RD L 23/2020.

En consecuencia, habiéndose presentado y admitido la solicitud de autorización administrativa previa ante la autoridad competente en el plazo estipulado legalmente, tal y como se ha acreditado en el presente procedimiento, debe concluirse que el permiso de acceso de la instalación “Parque Eólico San Darve” no ha caducado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

PRIMERO. – Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. frente a RED ELECTRICA DE ESPAÑA. S.A.U., con motivo de la anulación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Parque Eólico San Darve” de 6 MW y, en consecuencia, dejar sin efecto REE tanto su comunicación de 22 de enero de 2021 con referencia DDS.DAR.21_, como su comunicación posterior de fecha 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – Declarar que los permisos de acceso y conexión para la instalación concedidos por RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en las fechas respectivas de 23 de octubre de 2015 y 11 de mayo de 2016 a ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. no caducaron por incumplimiento del primer hito administrativo y están vigentes.

TERCERO. Declarar que ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L. ha acreditado el cumplimiento de los hitos segundo, tercero y cuarto, en relación al permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Parque Eólico San Darve” de 6 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, notifíquese en su condición de interesado

ENERGÍA EÓLICA PENINSULAR, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.